

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción 0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción. 1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción 1,00 —
Idem particulares 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Las nuevas normas que para el traslado de cadáveres sin inhumar y para la exhumación y transporte de los inhumados establece la Real orden de este Ministerio de 3 de Mayo último obliga a determinar concretamente la intervención de los funcionarios de Sanidad que han de vigilar el cumplimiento de las condiciones que se exigen en aquella Soberana disposición y garantizar la inocuidad de las operaciones de exhumación y traslado que en ella se previenen. Aparte de esto, conviene complementar algunas de aquellas disposiciones para la debida garantía y eficacia de las mismas.

A estos efectos, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Traslado de cadáveres no inhumados y sin embalsamar a distancias que no excedan de 200 kilómetros, siempre que la inhumación pueda hacerse antes de las cuarenta y ocho horas del fallecimiento:

La autorización para el traslado de cadáveres en estas condiciones exige los requisitos siguientes:

a) Solicitarlo de la Autoridad a quien corresponda dar la autorización, según el número 4.º de la Real orden de 3 del pasado mes de Mayo.

b) Orden de dicha Autoridad al Subdelegado de Medicina Inspector de Sanidad del distrito a quien corresponda, para que se persone en el sitio donde ha de realizarse la inspección, adopte las medidas convenientes para el aislamiento e informe a dicha Autoridad sobre las condiciones en que se encuentra el cadáver a los efectos de la autorización que se solicita.

c) Reconocimiento del cadáver por

el funcionario correspondiente para que compruebe si por el estado de conservación en que se encuentra y la forma en que haya de colocarse puede ser trasladado a la distancia que se desea.

d) Colocación de dicho cadáver en féretros herméticos en uno de los tres tipos siguientes:

De cemento armado de tres centímetros de espesor.

De láminas de plomo, soldadas entre sí, de dos y medio milímetros de grueso, como mínimo.

De láminas de cinc de 42 centésimas de milímetro, al menos, de grueso, también soldadas entre sí.

Cualquiera de los anteriores féretros que se empleen, serán encerrados en cajas de madera fuerte, de 27 milímetros de grueso, reforzadas, con abrazaderas metálicas.

En el interior del féretro hermético se pondrá una mezcla absorbente hecha con polvo de carbón o de corteza de encina, o de tanino o de serrín de madera y sulfato de hierro pulverizado a partes iguales, recubriendo además el cadáver con una capa de cuatro y medio centímetros de espesor de las mismas mezclas. Del mismo modo se pondrá en el fondo de féretro de madera otra capa de las citadas mezclas de tres a cuatro centímetros de espesor para que sobre él descansen el féretro hermético.

e) Informe del Subdelegado de Medicina Inspector de Sanidad del distrito a la Autoridad correspondiente, haciendo constar las condiciones en que se encuentra el cadáver y la del féretro en que se ha colocado, para la debida garantía de aislamiento.

f) Por la inspección y reconocimiento del cadáver e informe que han de dar los Subdelegados de Medicina, Inspectores sanitarios del distrito judicial, tendrán éstos derecho a que se les abone los gastos de locomoción, a razón de dos pesetas 50 céntimos por kilómetro de distancia, sin contar los de regreso y en metálico, y 75 pesetas en papel de pagos al Estado, que habrán de liquidar con arreglo a la ley de Emolumentos de 3 de Enero de 1907, tarifa de 24 de Febrero de 1908, y disposiciones complementarias.

Los gastos de desinfectantes y materiales que sean precisos para poner el cadáver en las necesarias condiciones de inofensividad serán de cuenta de las familias.

2.º Exhumación y traslado de cadáveres antes de los tres años del fallecimiento:

La exhumación de estos cadáveres antes de dicho plazo queda limitada a los casos en que haya de hacerse a distancia que no exceda de 200 kilómetros, siempre que el nuevo enterramiento pueda hacerse antes de las cuarenta y ocho horas de la exhumación.

Los requisitos que se exigen para esta clase de traslados son los mismos que se indican para el traslado de cadáveres no inhumados a las mismas distancias y plazos de enterramiento, acreditando además, mediante la certificación correspondiente del Registro civil, la fecha del enterramiento.

Los derechos de los Subdelegados de Medicina, Inspectores sanitarios de distrito, a quienes incumbe este servicio, son los mismos que se establecen para el traslado de cadáveres no inhumados y sin embalsamar. Además tienen derecho:

a) A que se les facilite por los interesados los medios de desinfección que consideren precisos para realizar el servicio.

b) A fijar el día y la hora en que deba practicarse la operación.

c) A exigir las demás condiciones que garanticen la inocuidad del cadáver.

3.º Exhumación y traslados de cadáveres después de los tres y antes de los diez años del fallecimiento:

Para la autorización de estas exhumaciones y traslado será necesario:

a) Solicitarlo de la Autoridad que corresponda.

b) Acreditar el tiempo que lleva inhumado el cadáver, mediante la certificación correspondiente del Registro civil.

c) Informe de los Subdelegados de Medicina, Inspectores de Sanidad de distrito judicial, respecto a las condiciones en que se encuentra el cadáver, indicando las condiciones del féretro en que ha de ser colocado y las demás garantías que deban tomarse como defensa sanitaria del servicio.

Por esta intervención tendrán derecho dichos funcionarios a que se les abonen los gastos de viaje en la cuantía y forma que se indica en los traslados de cadáveres no inhumados y sin embalsamar, y a 20 pesetas en papel de pagos al Estado por cada uno de los Subdelegados, con arreglo al

concepto quinto y epígrafe correspondiente de la tarifa de 24 de Febrero de 1908. También se les reconocen los derechos que se señalan para la exhumación de traslado de cadáveres antes de los tres años de la inhumación.

4.º Exhumación y traslados de restos cadavéricos:

Se consideran como tales, a los efectos sanitarios, los despojos humanos a partir del décimo año de enterramiento.

Para la exhumación y traslado de estos restos no se exigirá intervención sanitaria de ningún género. Bastará que los interesados lo soliciten de la Autoridad correspondiente, acompañando el justificante del Registro civil que acredite la fecha del enterramiento.

El servicio de vigilancia, inspección sanitaria e informe sobre las condiciones que ofrecen los cadáveres, a que se refieren estos diferentes traslados, se practicará por los Subdelegados de Medicina Inspectores de Sanidad de distrito judicial, en la forma siguiente:

Cuando se trate de cadáveres no inhumados y sin embalsamar, hará este servicio un solo Subdelegado de Medicina, el del distrito a que corresponda el sitio donde se halle el cadáver, si en la localidad no existe más que uno de dichos funcionarios, debiendo, en otro caso, turnar todos los Subdelegados de Medicina de la población.

Cuando se trate de cadáveres inhumados, intervendrán dos Subdelegados de Medicina; donde haya varios, turnarán sucesivamente los de los diferentes distritos, sin preferencia para ninguno; pero si en la localidad no hubiera más que un funcionario de esta clase, será designado en sustitución de uno de los Subdelegados el Inspector municipal de Sanidad, y donde haya más de uno, el Jefe de la Oficina de Sanidad municipal, Secretario de la Junta de este nombre.

5.º El traslado de cadáveres no inhumados a distancias mayores de 200 kilómetros, o cuando la inhumación haya de hacerse después de las cuarenta y ocho horas, exigirá la práctica del embalsamamiento, quedando vigentes a estos efectos las disposiciones que rigen estos servicios.

6.º La recepción de los cadáveres no inhumados, embalsamados y sin embalsamar, que se trasladen para su

inhumación en distintos Municipios, y la de los exhumados para su reinhumación en otros Cementerios, corresponde a los Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos en que haya de tener lugar el enterramiento, y si hubiere varios, al Jefe de la Oficina de Sanidad municipal, Secretario de la Junta de este nombre.

Es función de dichos Inspectores vigilar que se haga la inhumación en el plazo que se haya acordado por la Autoridad gubernativa, o, en otro caso, por la municipal del término; procurar que se mantenga el aislamiento del cadáver, y hacer que el enterramiento se practique en sepulturas que reúnan las condiciones reglamentarias.

Por dicha intervención tendrán derecho los referidos funcionarios al percibo de 10 pesetas en papel de pagos al Estado, que diligenciarán en forma debida, y a los gastos de vehículo que sea necesario para trasladarse al Cementerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Alto Comisario de España en Marruecos, Gobernadores civiles de todas las provincias, Gobernador militar del Campo de Gibraltar y Gobernador general del Golfo de Guinea.

Gobierno Civil

Pesas y Medidas
CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 60 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas,

Hago saber: Que la aferición periódica anual de pesas y medidas y aparatos de pesar dará principio en el partido judicial de Chinchón el día 1.º del mes de Julio próximo, destinándose para el pueblo cabeza de partido el referido día 1.º

El Fiel Contraste marcará el orden en que han de ser recorridos los demás pueblos que constituyen dicho partido judicial.

Espero del celo de los señores Alcaldes que, cumplimentando cuanto dispone el citado reglamento, evitarán toda falta de cumplimiento al mismo, facilitando al Fiel Contraste o a sus Ayudantes cuantos medios disponga, para el mejor cumplimiento de su misión oficial.

Madrid, 17 de Junio de 1929.

El Gobernador,
Carlos Martín y Alvarez

Diputación Provincial DE MADRID

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de hoy, ha acordado con tratar, en pública subasta, las obras de ampliación de la cámara de desinfección y solado, pintura e instalación de luz eléctrica en el cuarto del pan y depósito de comestibles del Hospital de San Juan de Dios, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 13.208,47 pesetas.

Los pliegos de condiciones y demás documentos estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación,

Sección de Beneficencia, de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se crean procedentes; advirtiéndose que, transcurrido éste, no se admitirá ninguna.

Lo que, cumpliendo lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924, se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 18 de Junio de 1929.

El Secretario,
S. Viñals

DIRECCION GENERAL DE LA FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE ANUNCIO

El día 9 de Julio próximo, a las once de la mañana, se celebrará en el despacho de esta Dirección general subasta pública para contratar el suministro de papel blanco continuo para la elaboración de precintos de achicoria que se considere necesario para el servicio de esta Dirección general durante el año de 1930.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de esta Dirección general, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición, ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

PLIEGO DE CONDICIONES

para adquirir, por subasta pública, papel blanco continuo para la elaboración de precintos de achicoria que se considere necesario para el servicio de esta Dirección general durante el año de 1930

Primera

PROPOSICIONES.—*Documentos que han de acompañarse.*—Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego, serán extendidas en papel timbrado de la clase sexta y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas, en forma legal para el expresado fin.

Con las proposiciones se presentarán, pero en pliego aparte:

1.º Si no se actúa en nombre propio, el poder conferido por individuos o Sociedades, y, en su caso, sólo la escritura de constitución de Sociedad, si en ella consta las facultades que ostente el compareciente en nombre de aquélla; debiendo hallarse inscritos en el Registro mercantil los indicados documentos, si es obligatoria la inscripción de los mismos.

En el caso de que se presente sólo la escritura de constitución de Sociedad se acompañará también certificación expedida por el señor Registrador mercantil, acreditativa de que subsis-

te aquélla con la misma representación legal o con la que tenga.

2.º El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma el licitador, como garantía provisional, uno de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose este valor según los preceptos legales vigentes. Un mismo licitador podrá presentar varios pliegos de proposiciones, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas, bastando que acompañe solo un resguardo de depósito provisional.

3.º Los justificantes de encontrarse el proponente al corriente en el pago de la Contribución Industrial o en la de Utilidades, según los casos, que corresponda a los productos objeto del suministro.

4.º Los que representen a Sociedades, Empresas o Compañías presentarán la certificación de compatibilidades que previene el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, desechándose las proposiciones a que no se acompañe.

5.º Los que tengan el concepto legal de patronos deberán acreditar, con los documentos correspondientes, que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás preceptos reglamentarios posteriores sobre el Retiro Obrero.

6.º El certificado que acredite ser productor nacional, expedido conforme a las disposiciones vigentes.

Segunda

OBJETO Y CUANTÍA DEL SUMINISTRO.—*Consignación ordinaria.*—La cantidad de papel que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la de: tipo A, 400 resmas; ídem B, 700 ídem.

Tercera

CONSIGNACIÓN EXTRAORDINARIA.—Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por las particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior, como consignación ordinaria.

REDUCCIÓN DE LA CUANTÍA.—Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera, no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista; entendiéndose, en tal caso, limitado el suministro a la cantidad de papel que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

CASOS EN QUE NO SE ADQUIERA.—Si por cualquier causa la Administración no necesitara o no pudiera realizar compra alguna durante el período que el contrato comprende, podrá hacerlo, y ello no dará derecho al contratista a reclamar, ni a indemnización de ningún género.

Cuarta

CONDICIONES TÉCNICAS.—Las condiciones técnicas que habrá de reunir el papel objeto del suministro, serán las siguientes:

El papel será de fabricación nacional y de calidad y elaboración en un

todo conforme con las muestras unidas al pliego de condiciones, será blanco, de pasta homogénea (totalmente exento de pasta mecánica), limpio de motas y piqueras, perfectamente distribuida, uniforme, transparente, claro, sin nebulosidades y bien satinado por ambas caras. El sentido de fabricación será el del lado menor del pliego. Reunirá las condiciones que a continuación se detallan:

El papel del tipo A, de 1.280 por 724 milímetros, deberá pesar la resma de 500 pliegos útiles, sin cubierta ni envoltura, 28 800 kilogramos.

El papel del tipo B, de 1.200 por 724 milímetros, deberá pesar la resma de 500 pliegos útiles, sin cubierta ni envoltura, 27 kilogramos.

El papel de ambos tipos indicados tendrá un espesor uniforme de 7 centésimas de milímetro, ofreciendo una resistencia mínima a la rotura, por tracción apreciada en el dinamómetro de Schopper, en una banda de 15 milímetros de ancho por 180 de largo, de 3,5 kilogramos.

El mayor peso que resulte sobre el señalado en los párrafos anteriores no será impedimento para la admisión del papel, siempre que éste llene las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible, no pudiendo tampoco compensarse la falta de peso de una resma con lo que exceda el de otra; igualmente será desechada toda resma que no tenga las dimensiones que se detallan o exceda de ellas en más de 5 milímetros de ancho o de largo.

Tampoco se admitirá el papel que ensayado y analizado acuse la presencia de cloro, no esté bien encolado o satinado, se cale al escribir en él, o no llegue a las cargas y tensiones determinadas en esta cláusula, bastando cualquiera de los defectos expresados para desechar el papel.

El papel será presentado en la Fábrica en fardos de 10 resmas, precisamente, bien acondicionado para preservarlo de averías, acompañando factura por duplicado, en las que el contratista expresará el número de fardos, el de resmas, nombre del fabricante y las marcas que tenga el papel, y el Director de la Fábrica dispondrá su admisión en depósito hasta tanto se practique el reconocimiento.

El contratista no podrá reclamar cantidad alguna por las tablas, cuerdas, arpilleras y demás envases empleados para acondicionar el papel.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen para la entrega, primer reconocimiento y recibí definitivo del papel en los almacenes de la Fábrica.

En cuanto a los gastos que en su caso ocasionen los demás reconocimientos, sólo será de cuenta del contratista cuando exceda del 50 por 100 la parte del papel desechada definitivamente.

Quinta

CONDICIONES DE ENTREGA.—Los objetos del suministro han de entregarse acondicionados o enfardados de tal manera que no sufran deterioro, y quedarán a beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de transporte, hasta hacer entrega dentro de los almacenes de esta Fábrica, han de ser por cuenta del adjudicatario.

Sexta

CONDICIONES GENERALES.—*Producción nacional.*—El contrato a que se refiere

el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan, y todas las demás disposiciones vigentes acerca de esta materia.

Artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917.—Artículo 10.—Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir; y

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmeditamente después de celebrados en cualquiera forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Séptima

El contrato se celebra a riesgo y ventura.—El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio convenido, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase.

Octava

Legislación aplicable.—Se entenderá que forman parte de este pliego para la resolución de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y las demás disposiciones administrativas que sean de aplicación.

Novena

Derecho común.—Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas

las cuestiones a las cuales dé origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas del Derecho común.

Décima

Pagos.—Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería Contaduría de la Fábrica por el importe del papel que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento, por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda, con aplicación al crédito consignado en la Sección 11.ª, Capítulo XI, Artículo 1.º del presupuesto del año de referencia, «Labores especiales», para adquisición de papel y demás gastos para la impresión, elaboración y encuadernación de toda clase de impresos, precintos y documentos para los servicios a cargo de la Dirección general de Aduanas y su empaquetamiento y envío a provincias.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes y en el de las cuotas patronales del retiro obrero en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima

FIANZA DEFINITIVA.—El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario, a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que se haya ofrecido entregar cada resma de papel representa la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda, con interés admisibles para fianza, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Duodécima

CONSTITUCIÓN DE LA FIANZA.—La fianza de que trata la condición anterior se constituirá dentro de los quince días siguientes al en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva del servicio, y aquél otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le haga saber la aprobación de la minuta, que con dicho objeto se remitirá al Notario que haya de autorizarla, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica, siendo de cuenta de dicho contratista los gastos de la referida escritura y copias.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura y el pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

Décimatercera

CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. ENTREGA DE LOS PEDIDOS.—El contratista verificará las entregas en la Fábrica, dentro de los treinta días siguientes al en que reciba los corres-

pondientes pedidos, ya se trate de consignación ordinaria o de la extraordinaria. Si no hiciese la entrega en dicho plazo, podrá la Dirección concederle una sola prórroga del mismo por los días que considere bastantes para hacer aquélla.

El papel será reconocido para su admisión en dicho Establecimiento a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, y previa citación al efecto, por una Junta compuesta del segundo Jefe del mismo, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa.

El resultado de los reconocimientos se hará constar en acta, que suscribirán los comparecientes, expresando si han concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Décimacuarta

RECONOCIMIENTOS SIN LA CONCURRENCIA DEL CONTRATISTA.—Si el contratista o su apoderado no concurren al acto del reconocimiento, éste se practicará sin la presencia de los mismos, entendiéndose que aceptan el resultado que ofrezca y renuncian a interponer reclamación alguna contra el acuerdo de la Dirección que recaiga, si bien les será notificado. La Junta elevará lo actuado con su propuesta al señor Director, y éste acordará lo que a su juicio proceda.

Décimaquinta

RECONOCIMIENTO CON ASISTENCIA DEL CONTRATISTA.—Si el contratista o su representante asistieren al acto podrán intervenir en el reconocimiento por sí o por medio de peritos que designarán y exponer cuantas observaciones estimen pertinentes, verbalmente o por escrito, ya en cuanto al procedimiento seguido, ya en cuanto al fondo del asunto; exposición que podrán hacer en el acto del reconocimiento o dentro de los tres días siguientes al mismo. Terminado este plazo la Junta elevará inmediatamente con su propuesta lo actuado al señor Director y éste dispondrá la admisión o desecho del material presente o la práctica de un nuevo reconocimiento por los mismos funcionarios que hicieron el anterior o por otros que designará al efecto; debiendo en este caso concurrir también los primeros y teniendo el contratista el citado derecho de intervención.

Si se dispusiera este segundo reconocimiento una vez efectuado resolverá la Dirección lo que considere acertado, notificándose dichos acuerdos al contratista, con expresión del recurso que contra los mismos proceda.

Décimasexta

Material desechado.—Si fuese desechado el material en todo o en parte queda obligado el contratista a retirar inmediatamente el que resulte inadmisibles y a sustituirle, en el término de veinte días, por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula cuarta.

Si el nuevo material, una vez reconocido con las formalidades que que dan establecidas, fuera también desechado, podrá la Dirección, según las circunstancias concurrentes, conceder al contratista un nuevo y último plazo, de la duración que estime bastante, para sustituir aquél otra vez, y, si lo fuera, el que se entregue será igualmente reconocido en la forma expuesta.

Décimaséptima

Adquisición de productos por cuenta del contratista.—La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el pa-

pel que éste hubiese dejado de entregar o sustituir dentro de los plazos correspondientes, o que, entregado o sustituido por otro, fueran desechados por última vez.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese se entenderá que acepta la cuenta que rinde la Fábrica.

Si las compras resultaren a un precio mayor que el de contrata abonará el interesado la diferencia, y si fuese menor no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del papel que se adquiera en tales casos.

Adquisiciones en casos especiales.

En casos de urgencia, falta de productos en el mercado o por cualquier otra causa justificada a juicio de la Dirección, podrá ésta adquirir del contratista los mismos productos o artículos desechados, sin que esta adquisición contradiga la calificación hecha, y sin perjuicio del derecho de la Administración a exigir del contratista los daños y perjuicios que puedan proceder.

Décimoctava

Abonos de diferencias.—El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente, lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contados desde el siguiente al en que se le requiera al pago; si no lo verificara se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes.

Décimanovena

Cumplimiento de condiciones.—Que, da obligado el contratista a cumplir las de este pliego y a responder de cualquier falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Vigésima

Anulación del remate.—Cuando el rematante no cumpliera con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: 1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará, desde luego, a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio. 2.º La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. 3.º No presentándose proposiciones en el nuevo la Administración efectuará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de Contabilidad.

Vigésimaprimerá

Rescisión del contrato.—Son causas de rescisión del contrato: 1.ª La muerte del contratista, salvo lo dispuesto en la cláusula 25. 2.ª El abandono del servicio por el contratista. Se entenderá abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, si el contratista no entrega o sustituye los artículos objeto del suministro dentro de los plazos correspondientes, o si entregados o sustituidos por otros fueran desechados por última vez, conforme a lo establecido en este pliego. 3.ª La falta de reposición de la fianza en el caso establecido en la cláusula 18 y la insuficiencia de la misma para cubrir las responsabilidades.

dades del contratista. 4.ª El incumplimiento por parte del contratista de alguna de las obligaciones estipuladas contraídas por el mismo.

Vigésimasegunda

Efectos de la declaración de rescisión por culpa del contratista.—Dichos efectos serán: 1.º La celebración de una nueva subasta, haciéndose mientras tanto el servicio por Administración. 2.º Ser a costa del contratista la diferencia en más del coste y gastos del papel que adquiere la Administración antes de empezar el nuevo contrato y del que en virtud de éste se reciba. Si los precios de las nuevas adquisiciones fueran más bajos, no tendrá el contratista derecho a reclamar la diferencia. 3.º La pérdida de la fianza o de la parte de ella que quede libre después de cubiertas con la misma las responsabilidades propias de dicha fianza.

Vigésimatercera

Procedimiento para exigir las responsabilidades en que incurra el contratista. Salvo lo dispuesto en la condición décima octava para el caso a que se refiere, si requerido el contratista al abono del importe de las indicadas responsabilidades no lo hiciera, se harán efectivas con la fianza, con los créditos que resulten a favor del mismo pendientes de este contrato y con los demás bienes de aquél. La Administración podrá adoptar medidas preventivas para asegurar la cantidad debida, y procederá en la forma correspondiente por la vía de apremio, en los términos prescritos en los artículos 61, 7.º y concordantes de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en las disposiciones vigentes.

Vigésimacuarta

CESIÓN DEL CONTRATO.—Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión, y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda.

Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Vigésimaquinta

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO POR LOS HEREDEROS.—Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego, y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afectada a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Vigésimasexta

DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA.—La

fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo, y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección Facultativa no ser necesaria la consignación que, como extraordinaria, se regula en la cláusula tercera.

Vigésimaséptima

SUMISIÓN.—El contratista queda obligado a someterse en la decisión de todas las cuestiones con la Administración, que puedan surgir de su contrato, a las Autoridades y Tribunales administrativos con arreglo a la legislación vigente, y cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía contencioso-administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando, desde luego, al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, sino también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Vigésima octava

APODERADO.—Si el contratista no tuviere su domicilio en Madrid, tendrá en esta Corte un mandatario con poder bastante a todos los efectos del contrato, debiendo comunicar a la Dirección general de esta Fábrica el nombre y apellidos del apoderado y dónde habita.

Madrid, 25 de Marzo de 1929.

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se verificará en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina, hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina Registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, el oportuno recibo de aquél, así como del otro pliego que ha de acompañarse al de proposición, en el que deberán reseñarse en la cubierta e incluirse en él el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la licitación, los cuales podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

El pliego de proposición deberá entregarse cerrado, a satisfacción del que lo presente, y firmado por el licitador en el sobre respectivo, haciendo constar en el mismo que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes con-

signar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª En las solicitudes de proposición habrá de expresarse con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada resma de papel contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

5.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin con poder bastante a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

6.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formarán parte: el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho establecimiento, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

7.ª El tipo de precio máximo que por cada resma de papel de las condiciones que se detallan en la cláusula 4.ª de este pliego abonará la Hacienda y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

8.ª Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta, por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

9.ª Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen sustancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

10. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

11. A continuación el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

12. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta, resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de las mismas pujas a

la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

13. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el del rematante, en garantía de su compromiso, hasta la formalización de la fianza. Si hubiera protestas la Junta podrá acordar queden también retenidos los depósitos que expresará hasta la resolución de aquéllas.

Madrid, 25 de Marzo de 1929.

El Director general,
José R. Sedano

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que vive en la calle de ..., número ..., que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número ..., fecha ..., o en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir, en subasta pública, 400 resmas de papel blanco continuo satinado, tipo A, 1.280 por 724 milímetros, y 700, tipo B, 1.200 por 724 milímetros, con destino a la elaboración de precintos de achicoria, y las que como consignación extraordinaria pueden pedírsele, hasta un 50 por 100 más, se comprometo a entregar en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el referido papel, con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta, en todas sus partes, sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada resma de la marca, clase expresada, y por el de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada resma de la segunda clase fijada, ascendiendo el importe total del servicio a la suma de ... pesetas ... céntimos (en letra), y haciendo constar que el papel a suministrar procederá de la fábrica o fábricas de D ...

(Fecha y firma del interesado)

(E.—389)

Agencia Ejecutiva de la Hacienda

EN LA

Zona de Alcalá de Henares

VICALVARO

Contribución Consumos.—Años de 1923 a 1924, 1924-25, 1925-26, 1926 y 1927

Don Federico Martínez Peñalver,
Agente ejecutivo del Ayuntamiento del pueblo de Vicalvaro,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la contribución y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha 5 de Abril, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con el Ayuntamiento ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se

verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal el día 4 de Julio próximo, a las doce de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios que expresa el artículo 94 de la Instrucción.

Nombre de los deudores y fincas que se subastan, con su situación y cabida

Deudor, Pedro Escarbasix

Una casa habitación en esta población y su calle del Barquillo, número 16, que linda: derecha, espalda y fondo, con el dueño; superficie 50 metros cuadrados, y un líquido de 30 pesetas; capitalización de la misma, 750 pesetas; valor para la subasta, 750.

Otra casa habitación en dicha población y calle del Barquillo, número 18, que linda: derecha, callejón de la Cruz del Cornoso; izquierda y fondo, el dueño; superficie, 50 metros cuadrados; líquido imponible de 30 pesetas; capitalización de la misma, 750; valor para la subasta, 750.

Una casa, con corral y pajar, en la calle Condasa de la Vega del Pozo, que linda: derecha y fondo, José Ferrero; izquierda, Francisco Martínez; superficie, 400 metros cuadrados; líquido, 45 pesetas; capitalización de la misma, 1.125; valor para la subasta, 1.125.

Otra casa, con corral y cuadra, en la plaza de la Constitución, número 10, que linda: derecha y fondo, José Ferrero; izquierda, Santos Franco; superficie, 216 metros cuadrados, y un líquido de 67,50 pesetas; capitalización de la misma, 1.697,50; valor para la subasta, 1.697,50.

Un pajar en la calle de San Pedro, número 5, que linda: derecha y fondo, Francisco Rodríguez; izquierda, Salustiano Fernández; superficie, 1.444 metros cuadrados; un líquido imponible de 56,25 pesetas; capitalización de la misma, 1.506,25; valor para la subasta, 1.506,25.

Una tierra a cereales en el término municipal de Vicálvaro, del polígono 3, parcela 27 del paraje llamado Barrigudo, de haber una hectárea, 71 áreas, 20 centiáreas; que linda: Norte, Félix Mazario; Este, Juan Sevillano; Sur, Félix Beltrán de Lis; Oeste, Jacinto Madrid Dávila y Romualdo Aravaca; con un líquido imponible de 78,96 pesetas; capitalización de la misma, 1.579,20; valor para la subasta, 1.579,20.

Otra tierra en dicho término, polígono 3, parcela 179 del paraje llamado «Calderera», de haber 10 áreas, 21 centiáreas; que linda: Norte, camino Calderera; Este, Ensebio Galeote; Sur, Francisco Martínez; Oeste, el camino y Marqués de Claramonte; líquido imponible 7,29 pesetas; capitalización de la misma, 145,80; valor para la subasta, 145,80.

Otra tierra a cereales en dicho término, polígono 4, parcela 25 del paraje llamado Valdebernardo, de haber 35 áreas, 60 centiáreas; que linda: Norte y Este, Francisco Martínez; Sur, Manuel García; Oeste, Duquesa de Sevillano; con un líquido imponible de 61,09 pesetas; capitalización de la misma, 1.221,80; valor para la subasta, 1.221,80.

Otra tierra a cereales en dicho término, polígono 4, parcela 288 del paraje llamado Cerro de San Pedro, de haber 60 áreas; que linda: Norte, esta hacienda; Este, Félix Beltrán de Lis; Sur, Julián López; Oeste, Duquesa

de Sevillano; líquido imponible de 27,67 pesetas; capitalización de la misma, 553,40; valor para la subasta, 553,40.

Otra tierra a cereales en el mismo término, polígono 4, parcela 321 del paraje llamado Cerro San Pedro, de haber una hectárea, 22 áreas, 61 centiáreas; que linda: Norte, camino de Rivas; Este, Félix Beltrán de Lis; Sur, esta hacienda; Oeste, Duquesa de Sevillano; con un líquido imponible de 87,51 pesetas; capitalización de la misma, 1.750,20; valor para la subasta, 1.750,20.

Otra tierra a cereales en dicho término polígono 4, parcela 323 del paraje llamado Cerro San Pedro, de haber una hectárea, 2 áreas, 72 centiáreas; que linda: Norte, camino de Rivas; Este, Duquesa de Sevillano; Sur, Julián López Varela; Oeste, vereda de la Cebolla y otro; con un líquido imponible de 21,05 pesetas; capitalización de la misma, 421; valor para la subasta, 421.

Otra tierra destinada a cereales en dicho término, polígono 4, parcela 340 del paraje llamado Peñuelos Serranos, de haber 68 áreas, 48 centiáreas; que linda: Norte, camino de Rivas; Este, camino de Vallecas a Rivas; Sur, Duquesa de Sevillano y C. López; con un líquido imponible de 14,03 pesetas; capitalización de la misma, 280,60; valor para la subasta, 280,60.

Otra tierra a cereales en dicho término, polígono 4, parcela 179 del paraje llamado Calderera, de haber 92 áreas, 51 centiáreas; que linda: Norte, Este, Sur y Oeste, los indicados en la finca 179, del polígono 3, de la que es supletario, con un líquido imponible de 66,02 pesetas; capitalización de la misma, 1.320,40; valor para la subasta, 1.320,40.

Otra tierra a cereales en el mismo término, polígono 5, parcela 85 del paraje llamado Estebillas, de haber 42 áreas, 80 centiáreas; que linda: Norte, Félix Beltrán de Lis; Este, Antonio Fernández; Sur y Oeste, Viuda e hijos de Juan Murcia; con un líquido de 8,77 pesetas; capitalización de la misma, 175,40; valor para la subasta, 175,40.

Otra tierra a cereales en dicho término, polígono 5, parcela 155 del paraje llamado Valdecasos, de haber 68 áreas, 48 centiáreas; que linda: Norte, Manuel Verdes; Este, Juan Sevillano; Sur, Duquesa de Sevillano y Mateo López; Oeste, Mateo López; líquido imponible de 14,03 pesetas; capitalización de la misma, 280,60; valor para la subasta, 280,60.

Otra tierra a cereales en dicho término, polígono 5, parcela 179 del paraje llamado Prado Largo, de haber 68 áreas, 48 centiáreas, que linda: Norte, camino de Vaciamadrid; Este, herederos de Manuela Rodríguez; Sur y Oeste, el Estado; con un líquido imponible de 14,03 pesetas; capitalización de la misma, 280,60; valor para la subasta, 280,60.

Otra tierra a cereales en dicho término, polígono 5, parcela 198 del paraje llamado Cueva del Prado, de haber 57 áreas, 6 centiáreas; que linda: Norte, Marqués de Canillejas; Este, Antonio Fernández; Sur, Duquesa Sevillano; Oeste, Cueva del Prado; líquido, 11,69; capitalización de la misma, 233,80; valor para la subasta, 233,80.

Una era en dicho término, polígono 6, parcela 13 del paraje llamado Carretera, de haber 28 áreas, 11 centiáreas; que linda: Norte, esta hacienda; Este y Sur, camino que va a la Fuente de los cinco caños; Oeste, Duquesa de Sevillano; con un líquido imponible de 20,06 pesetas; capitali-

zación de misma, 401,20; valor para la subasta, 401,20.

Otra era en dicho término, polígono 6, parcela 14 del paraje llamado Carretera, de haber 57 áreas, 49 centiáreas; que linda: Norte, camino Real; Este, Duquesa de Sevillano y camino que va a la Fuente; Sur, esta hacienda; Oeste, Julio Jiménez; líquido, 41,03 pesetas; capitalización de la misma, 820,60; valor para la subasta, 820,60.

Otra era en dicho término, polígono 6, parcela 47 del paraje llamado Eras de Pan Trillar, de haber 56 áreas, 58 centiáreas; que linda: Norte, camino del Cementerio; Este, Carmen López, Beatriz Aravaca y Cándido Sanz; Sur, Cándido Sanz y camino que va a la Fuente de San Pedro; Oeste, Duquesa de Sevillano y esta hacienda; con un líquido imponible de 40,38 pesetas; capitalización de la misma, 807,60; valor para la subasta, 807,60.

Otra era en dicho término, polígono 6, parcela 48, del paraje llamado Eras, de haber 13 áreas 99 centiáreas, que linda: Norte, camino de Vicálvaro a Coslada; Este, Sur y Oeste, esta hacienda; con un líquido imponible de 9,98 pesetas; capitalización de la misma, 199,60; valor para la subasta, 199,60.

Otra era en dicho término, polígono 6, parcela 49, del paraje llamado Eras, de haber 10 áreas 12 centiáreas, que linda: Norte, camino de Coslada; Este, esta hacienda y Duquesa de Sevillano; Sur, Carmen López; Oeste, esta hacienda; líquido imponible de 7,22 pesetas; capitalización de la misma, 144,40; valor para la subasta, 144,40 pesetas.

Otra era en dicho término, polígono 6, parcela 50, del paraje llamado Eras, de haber 27 áreas 73 centiáreas, que linda: Norte, camino de Coslada; Este, esta hacienda; Sur, camino de la Estación; Oeste, Juan Sevillano; con un líquido imponible de 19,79 pesetas; capitalización de la misma, 395,80; valor para la subasta, 395,80.

Una tierra a cereales en dicho término, polígono 6, parcela 60, de haber 34 áreas 24 centiáreas, del paraje llamado Juegobolos, que linda: Norte, Venancio Martín; Este, el mismo y otros; Sur, Duquesa de Sevillano y herederos de Manuela Rodríguez; Oeste, camino Fuente de San Pedro y otros; con un líquido imponible de 24,44 pesetas; capitalización de la misma, 488,80; valor para la subasta, 488,80.

Otra tierra a cereales, en el polígono 7, parcela 231, del paraje llamado Barranco de la Pelada, de haber 56 áreas 29 centiáreas, que linda: Norte, esta hacienda; Este, herederos de Eustasio Pinilla; Sur, Duquesa de Sevillano; Oeste, Beatriz Aravaca; con un líquido imponible de 25,96 pesetas; capitalización de la misma, 519,20; valor para la subasta, 519,20.

Otra tierra a cereales en dicho término, polígono 7, parcela 232, del paraje llamado Barranco de la Pelada, de haber 20 áreas 75 centiáreas, que linda: Norte, Carmen López; Este, Manuel Sanz; Sur, esta hacienda; Oeste, Jose Gorate; con un líquido imponible de 9,57 pesetas; capitalización de la misma, 191,40; valor para la subasta, 191,40.

Otra tierra en dicho término, del polígono 7, parcela 270, del paraje llamado La Pelada, de haber 68 áreas 48 centiáreas, que linda: Norte, vereda Cantarranos; Este, Duquesa de Sevillano; Sur, arroyo de la Pelada; Oeste, Félix Mazario y Santos Franco; con un líquido imponible de 31,58 pesetas; capitalización de la misma, 631,60; valor para la subasta, 631,60.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la presente relación.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen, previamente, en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Vicálvaro, a 15 de Junio de 1929.

El Agente ejecutivo,
Federico Martínez
(E.—391)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos seguidos en el Tribunal Industrial de esta Corte, a instancia de Justo Fernández Sánchez, contra D. Santiago Redondo Fernández, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, señor Rodríguez. — Madrid, 22 de Abril de 1929.—Dada cuenta, póngase en conocimiento del ejecutado D. Santiago Redondo Fernández el nombramiento de perito hecho por la parte actora a favor de don Antonio Preciado Chacón, a fin de que dentro de segundo día designe otro perito, por su parte, para el justiprecio de la finca embargada en estos autos, en la inteligencia de que, si no lo verifica, se le tendrá por conforme con el designado por la parte ejecutada.—Lo mandó y firma su señoría de que certifico.—R. Porrero.—Ante mí, Francisco de P. Rivas.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y con el fin de que sirva de cédula de notificación al demandado D. Santiago Redondo Fernández, autorizo la presente que firmo en Madrid, 16 de Mayo de 1929.

El Secretario,
P. S.

(Firmado)
(C.—185)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que en la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Gabriel

Espinosa, penden en apelación unos autos seguidos por la Sociedad Mercantil «Carreño Hijos», con D. Teodoro Encinas de Diego, sobre cumplimiento de contrato y reclamación de treinta y cuatro mil quinientas pesetas, en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número setenta y nueve.—En la Villa y Corte de Madrid, a dieciocho de Abril de mil novecientos veintiuno. Vistos los autos civiles de juicio de mayor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia de Cuéllar, ante Nos penden en virtud de apelación y seguidos entre partes: de una, como demandante apelante, la Sociedad Mercantil «Carreño Hijos», domiciliada en esta Corte, representada por el Procurador D. Rafael Martínez Casado y defendida por el Letrado D. Manuel Betes; de otra, como demandados apelados, los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Teodoro Encinas de Diego, sobre cumplimiento de contrato y reclamación de treinta y cuatro mil quinientas pesetas,

Fallamos:

Que debemos revocar y revocamos la sentencia de referencia, y, en su lugar, declarando no haber lugar a la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta, condenamos a don Teodoro Encinas de Diego a que pague a la Sociedad «Carreño Hijos» el importe de los setenta mil kilogramos de citrato de sosa, recibidos de los mismos, al precio de treinta y cuatro pesetas cincuenta céntimos los cien kilogramos, más el recargo del ocho por ciento y uno de gastos de giro, absolvemos al demandado Sr. Encinas del resto de los pedidos en la demanda; condenamos a la Sociedad «Carreño Hijos» a tener por rescindido el contrato de seis de Diciembre de mil novecientos veintisiete, en cuanto a los treinta mil kilogramos de nitrato de sosa pendientes de entregar al demandado, y absolvemos a la dicha Sociedad del abono de las mil quinientas pesetas, que en concepto de indemnización de perjuicios se le piden en la reconvencción, sin hacer expresa condena de costas de ninguna de las instancias. Así por esta nuestra sentencia que, a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia del demandado D. Teodoro Encinas de Diego, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Alvarez Santullano.—Aurelio Ballesteros.—Joaquín Díaz Cañabate.—Juan Brey Guerra.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Aurelio Ballesteros, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo Civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha de que certifico. Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa.—Rubricado.

Y para que conste, y, en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido, don Teodoro Encinas de Diego, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a veinticinco de Mayo de mil novecientos veintinueve.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas
(Núm. 1.303) (A.—1.031)

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

A virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, en los autos seguidos a instancia de doña Prudencia Ruiz Capillas, contra doña Eladia Valverde Muñoz, sobre desahucio de la tienda de esquina de la casa número doce y catorce de la calle del Conde Duque, mediante a ser desconocidos los herederos o causahabientes de la finada demandada doña Eladia Valverde Muñoz, por el presente se les apercibe del lanzamiento si no desalojan la finca objeto del desahucio, dentro del término de quince días.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la expido y firmo, con el visto bueno de Su Señoría.

Madrid, a diecisiete de Junio de mil novecientos veintinueve.

Ante mí,
Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Ildefonso Bellón

(A.—1.033)

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Aguilar, en el procedimiento sumario que con arreglo al artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se tramita a instancia de don Francisco Pérez Navarro, para la efectividad de un préstamo hecho a doña María de la Concepción Sánchez Mayorga, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por segunda vez, de la finca hipotecada, que es:

Una casa de planta baja, sita en el barrio de Doña Carlota, término de Vallecas, partido judicial de Alcalá de Henares, en esta provincia, con fachada a la calle de Don Eduardo, por donde está señalada con el número quince, hoy seis, mirando a Oriente. Esta finca se halla edificada en un terreno en término de la villa de Vallecas, por bajo de la Huerta de Zabala, al punto denominado hoy Colonia de Doña Carlota, el cual está formado por un cuadrilongo, cuyos lados Norte y Sur miden cada uno ciento treinta pies y los de Oriente y Poniente treinta pies, comprendiendo los cuatro un perímetro de tres mil novecientos pies, equivalentes a trescientos dos metros sesenta y cuatro centímetros cuadrados; que linda: al Norte o derecha, finca de D. Ramón López; Sur o izquierda, otra de D. Tomás Alvarez, y Oriente o frente, la calle, y Poniente o testero, con el resto de la tierra de que fué segregado el terreno que se describe, de la propiedad de D. Eduardo García Gollena, hoy D. Francisco del Río.

La subasta tendrá lugar en la Sala

audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dieciséis de Julio próximo, a las doce de su mañana; previéndose a los licitadores:

Primero. Que la finca referida sale a subasta por segunda vez por el tipo de once mil doscientas cincuenta pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento del que sirvió de tipo para la anterior, no admitiéndose postura inferior al mismo.

Segundo. Que para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, el diez por ciento en efectivo de la mencionada cantidad, sin cuyo requisito no podrán licitar.

Tercero. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor en el referido procedimiento continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diez de Junio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Elola

(A.—1.030)

LATINA

En el juicio ejecutivo por el procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, pendiente en el Juzgado de primera instancia del distrito de Latina de esta Corte, y mi Secretaría, instado por el Procurador D. Rafael Martínez Casado, a nombre de D. Germán Zimmermann Lambert, contra D. Guillermo García Serrano, sobre cobro de cuarenta mil pesetas, garantizadas con hipoteca sobre parcela de solar en que se construye casa de seis pisos y ático, que se señala con el número ocho, sita en esta Corte, en la calle de José Antonio de Armuña, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, señor Gil. — Madrid, diez de Junio de mil novecientos veintinueve. Por presentado el anterior escrito con el mandamiento que le acompaña, hoy, según informa el refrendante al dar cuenta que se unan a los autos de su referencia, cuya existencia se haga saber a los acreedores D. Manuel Lenos Carles, Banco Popular de los Previsores del Porvenir y Banco Anglo South Americano, como subhipotecario y embargante, respectivamente, de la hipoteca constituida a favor de don Hugo Reginald Hart, doña Dolores Vázquez Armero, D. Mariano Redondo Fernández y D. Aurelio de Torres García, a los efectos de la regla quinta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, para que, si vieren convenirles, usen del derecho que la misma les concede, dentro del término de treinta días, practicándose la notificación al D. Mariano Redondo Fernández, mediante a desconocerse su domicilio, por cédulas que se fijen en el sitio público de costumbre del Juzgado y publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Gil.—Ante mí, Juan García Inés.

Y para que sirva de notificación a D. Mariano Redondo Fernández, mediante a desconocerse su domicilio, expido la presente para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a once de Junio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Juan García Inés

(A.—1.032)

PALACIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en dieciséis de Abril último por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía a instancia de doña Juliana Echevarría y Osa, contra los herederos o causahabientes de D. José María de Paredes, sobre que se declare la pertene la tercera parte de los valores del resguardo de la Caja general de Depósitos números 208.624 de entrada y 68.716 de registro, se emplazó a los expresados demandados, por desconocerse sus domicilios, por medio de cédula que se publicó en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente a los días cinco y seis de Mayo actual, para que, dentro de nueve días, comparecieran en los autos personándose en forma, y habiendo transcurrido el expresado término sin verificarlo, en virtud de lo mandado en providencia del día de hoy se hace un segundo llamamiento a los expresados herederos y causahabientes de D. José María Paredes, señalándoles para que comparezcan el término de cinco días.

Y para que tenga efecto este segundo emplazamiento, expido la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, veintiuno de Mayo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José González Llana

(A.—1.028)

AVISO

Se ha traspasado la tienda de Ultramarinos, sita en esta Corte, calle del Espíritu Santo, número 11, de la propiedad de D. Jacinto Blázquez, a don Cosme Alonso, lo que se hace saber por medio del presente para que los acreedores, si los hubiere, contra el expresado establecimiento puedan presentar sus facturas al cobro, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

(A.—1.029)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

M A D R I D

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.202